

PUBLICACION.- Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrado Audiencia Pública ante mi, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.^a VICENTA SEMPERE MOLINA, D.^a CONCEPCION SEMPERE MOLINA, D. JOSE SEMPERE MOLINA Y D.^a VICENTA MOLINA ESCOLANO Y SUS HEREOEROS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, a 3 de febrero de 2009.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 5

PROCEDIMIENTO:

CONCURSO DE ACREEDORES 3/2009

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

EDICTO

522.- EL JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE MELILLA CON COMPETENCIA EN MATERIA MERCANTIL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY CONCURSAL (LC),

1.º- Que en el procedimiento número 3/09, por auto de fecha 23 de enero de 2009, se ha declarado en concurso VOLUNTARIO al deudor INVERSIONES INMOBILIARIAS ZAMUR S.L., con domicilio en MELILLA, Polígono Industrial SEPES n.º 37, y cuyo centro de principales intereses lo tiene en MELILLA.

2.º- Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

3.º- Que los acreedores del concursado conocimiento de la administración concursal sus créditos en la forma y con los datos artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y en el periódico MELILLA HOY.

4.º- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

En Melilla, a 9 de febrero de 2009.

La Secretaria Judicial. Rocío Israel Salas.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

523.- D.^a PURIFICACION PRIETO RAMIREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social N.º 1 de MELILLA.

Que en el procedimiento EJECUCION 8/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. LAHBIB OUCHEN contra RAFAEL INFANTE BURREZO, se ha dictado AUTO con fecha 9/02/2009 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a nueve de febrero de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. LAHBIB OUCHEN como parte demandante y RAFAEL INFANTE BURREZO como parte demandada consta Sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, que ha adquirido la condición de firme y cuyo fallo transcrito literalmente es como sigue:

"Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por LAHBIB OUCHEN frente a RAFAEL INFANTE BURREZO debo condenar y condeno a RAFAEL INFANTE BURREZO la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS EUROS (4.300) más el 10% en concepto de interés anual por mora.

SEGUNDO.- La parte actora, mediante escrito de fecha 30/12/09 ha solicitado la ejecución de la citada sentencia, alegando el incumplimiento por el demandado de la obligación dineraria establecida en el fallo de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Conforme al art. 237 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acceder a la ejecución solicitada, la cual se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de las sentencias (arts. 517 a 720), con las especialidades reguladas en el Título I del Libro IV de la L.P.L.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha 17/11/08 solicitada por D. LAHBIB OUCHEN